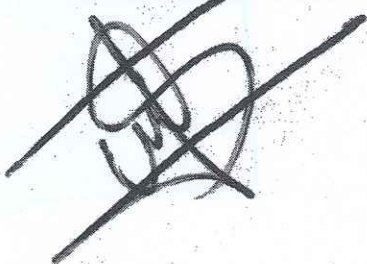




Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- **Identificación:** 03/MP-0042/06/23 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular [SEMARNAT-04-002-A]
- **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 102 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- **Firma TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**
DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE

- **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV en la sesión celebrada el 11 de julio del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Edificio "Ing. Victor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro,
C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Tel: 612) 12 3 93 00 <https://www.gob.mx/semarnat>



Oficina de Representación en Baja California Sur Unidad de Gestión Ambiental

Clave de Proyecto: 03BS2023TD035
Bitácora: 03/MP-0042/06/23

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.01056/25
Asunto: RESOLUCIÓN Manifestación de Impacto Ambiental

La Paz, Baja California Sur a 17 de junio de 2025

C. PATRICIA LOZANO NÚÑEZ

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0042/06/23** respecto del Procedimiento de Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular incluyendo sus anexos e información adicional, designados como **MIA-P** de la obra denominada **"PARQUE ECUESTRE LOS CABOS"** que en adelante se nombrará el **proyecto**, el cual pretende establecer un espacio turístico y recreativo destinado a actividades ecuestres orientado a ofrecer servicios de recreación y esparcimiento mediante paseos guiados a caballo y camello, así como la exhibición de espectáculos ecuestres. El proyecto busca operar en principios de bajo impacto ambiental, sin transformación sustancial del ecosistema, todo a desarrollarse en una superficie total de 124,719.563 m² (12.47 ha), ubicado a 600 metros del cruce de la carretera de Cabo San Lucas - San José del Cabo en el arroyo El Salto, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y promovido por la C. Patricia Lozano Núñez, a quien se le designará como **promovente** y

RESULTANDO

I. Que con fecha 12 de junio de 2023, ingresó en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur (ORE-SEMARNAT-BCS), el trámite SEMARNAT-04-002-A: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular No incluye actividad altamente riesgosa, con solicitud adjunta así como anexos y la MIA-P del proyecto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracción VII, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 4º fracción I, 5º inciso O, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REGMEIA).

II. Que con fecha 14 de junio de 2023, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS escrito s/n adjuntando el extracto del proyecto publicado en el periódico *"El Sudcaliforniano"*, con fecha de 14 de junio de 2023 conforme lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA y en el *Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites*



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"PARQUE ECUESTRE LOS CABOS"

Patricia Lozano Núñez

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat

pag 1 de 20



que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 02 de febrero de 2022.

III. Que el 29 de junio de 2023, la SEMARNAT publicó en el número DGIRA/0029/23 de la Gaceta Ecológica y en portal https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2023/gaceta_0029-23.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 22 al 28 de junio del 2023 incluyendo extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente en cumplimiento a lo establecido por los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en relación con el 37 de su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental..

IV. Que con fecha 26 de junio de 2023, una vez integrado el expediente del proyecto registrado con el número 03/MP-0042/06/23, ésta ORE-SEMARNAT-BCS puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, C. P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S., con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 primer párrafo de la LGEEPA y 40 del REGMEIA.

V. Que con fecha 28 de junio de 2023 esta ORE-SEMARNAT-BCS notificó y solicitó la opinión técnica del proyecto a las siguientes Dependencias, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera e hicieran las manifestaciones que consideraran oportunas, con fundamento en los artículos 33 de la LGEEPA y 25 del REGMEIA por medio de los siguientes oficios:

- OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00760/23, dirigido a la Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando, encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue notificada el 03 de septiembre de 2023.
- OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00761/23, dirigido a la Arq. Carolina Armenta Cervantes, titular de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dicha solicitud fue notificada el 03 de junio de 2023.
- OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00762/23, dirigido al Ing. Julio César Villareal, Director local de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Dicha solicitud fue notificada el 03 de junio del 2023.
- OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00763/23, dirigido al Ing. Armando Ramírez Gálvez, Representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en Baja California Sur. Dicha solicitud fue notificada el 03 de julio de 2023.
- OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00769/23, dirigido al Ing. Benjamín García Meza, Subsecretario de Protección Civil en Baja California Sur. Dicha solicitud fue notificada el 03 de julio de 2023.

VI. Que con fecha 04 de agosto de 2023, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS respuesta por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Oficina de Representación de Protección Ambiental en Baja California Sur (PROFEPA) mediante Oficio PFPA/10.1/8C.17.4/1243/2023 de fecha 01 de agosto de 2023, el cual cita entre otros asuntos:





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



"... Por lo anterior se indica que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Oficina de Representación no se encontró procedimiento administrativo abierto al proyecto antes mencionado."

VII. Que con fecha 14 de agosto de 2023, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS respuesta por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Oficio SEPUIMM.DGMARN.DGA.413/2023 de fecha 10 de agosto de 2023, el cual cita entre otros asuntos:

"... Esta Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General, considera que el proyecto "Parque Ecuestre Los Cabos" es FACTIBLE en Materia Ambiental. Lo anterior siempre y cuando el proyecto cumpla en todo momento con el marco jurídico ambiental y urbano aplicable."

VIII. Que con fecha 17 de julio de 2023, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS respuesta por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Oficio 123.-242-2023 de fecha 13 de julio de 2023, el cual cita entre otros asuntos:

"... En cuanto a la movilización de los animales, me permito hacer de su conocimiento que para su traslado deberán apegarse a lo dispuesto en el ACUERDO por lo que se establece la Campaña Nacional para el control de la garrapata Boophilus spp. Lo anterior en el entendido de que estas observaciones son en relación con semovientes de la especie equina..."

IX. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales y

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 inciso A fracción VII subinciso a), 42 fracciones XXXV Inciso c), XXXVI y LIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo del 2025; 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracciones VII y IX, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º incisos O y Q, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57 de su REGMEIA esta ORSEMARNATBCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades y la emisión de las resoluciones correspondientes.

2. Que el artículo 5, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en Materia de Impacto Ambiental de las obras y actividades del Proyecto son de competencia Federal, de conformidad con lo dispuesto en la fracción



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"PARQUE ECUESTRE LOS CABOS"

Patricia Lozano Núñez

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat

pag 3 de 20



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL



IX del citado artículo y en el inciso Q), del artículo 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Oficinas de Representación de la Secretaría cuentan con las facultades para, en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los 34 y 35, fracción X, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

4. Que esta ORE-SEMARNAT-BCS en cumplimiento con lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA y 12 de su REGMEIA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establece el Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Desarrollo Urbano, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se consideraron y evaluaron los posibles efectos de las obras y actividades en el ecosistema considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos.

5. Que el promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P) para el proyecto denominado "Parque Ecuestre Los Cabos", a desarrollarse en una superficie de 14,150.58 m², ubicada en Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

6. Que el objeto del proyecto es establecer un espacio recreativo y turístico de bajo impacto para la realización de actividades ecuestres y espectáculos con animales, incluyendo paseos controlados en caballo y camello, adiestramiento, atención al visitante, y servicios básicos, sin infraestructura permanente de gran escala.

7. Que el proyecto contempla tres etapas: preparación del sitio, construcción y operación, en las cuales se prevén impactos ambientales moderados y mitigables sobre el suelo, aire, fauna silvestre y paisaje, sin que se identifiquen afectaciones severas o irreversibles.

8. Que el promovente propone medidas de mitigación y programas ambientales adecuados, incluyendo manejo de estiércol y residuos sólidos, uso de sanitarios ecológicos, electrificación mediante paneles solares, así como rutas de circulación delimitadas para el tránsito de visitantes y animales.

9. Que el proyecto no se localiza dentro de un Área Natural Protegida de competencia federal ni compromete directamente especies en categoría de riesgo alto; además, su ejecución es compatible con el uso de suelo turístico-recreativo conforme a la normatividad local vigente.

10. Que el promovente ha incluido un Programa de Vigilancia Ambiental que contempla indicadores para el seguimiento del desempeño ambiental del proyecto y establece mecanismos de corrección en caso de desviaciones.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada: Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat

"PARQUE ECUESTRE LOS CABOS"
Patricia Lozano Núñez

pag 4 de 20



11. Que el proyecto se localiza dentro del cauce identificado como Arroyo Salto Seco, el cual, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 117 de la Ley de Aguas Nacionales, así como en el artículo 2 fracción II del Reglamento de dicha Ley, constituye una zona federal por tratarse de un cauce natural de aguas nacionales, aun cuando sea de régimen intermitente. Por lo tanto, cualquier ocupación, uso o aprovechamiento dentro de dicho cauce o en su zona federal colindante de diez metros, requiere de título de concesión o permiso vigente expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). En ese sentido, la evaluación y eventual autorización en materia de impacto ambiental solo puede otorgarse respecto de aquellas áreas que cuenten con acreditación legal del derecho de uso sobre zona federal, y quedará sujeta a la vigencia y alcance de dicho título de concesión.

12. Que con base en las consideraciones expuestas, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar el desarrollo del Proyecto, bajo lo establecido en la normatividad aplicable destacando lo que a continuación se transcribe directamente de la MIA-P :

A. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El proyecto pretende establecer un espacio turístico y recreativo destinado a actividades ecuestres orientado a ofrecer servicios de recreación y esparcimiento mediante paseos guiados a caballo y camello, así como la exhibición de espectáculos ecuestres. El proyecto busca operar en principios de bajo impacto ambiental, sin transformación sustancial del ecosistema, todo a desarrollarse en una superficie total de 124,719.563 m² (12.47 ha), ubicado a 600 metros del cruce de la carretera de Cabo San Lucas - San José del Cabo en el arroyo El Salto, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

B. ASPECTOS ABIÓTICOS.

Clima. Es un tipo de clima muy árido-semicálido, con temperatura media anual entre 18°C y 22°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, clima con mayor distribución en la microcuenca, es característico de la parte media de la misma (cubre el 49.84%).

Temperatura. La temperatura media anual es entre 22 y 28 °C. La media mensual más alta oscila entre 27 y 30 °C y se presenta en los meses de agosto y septiembre; el mes más frío es enero, donde la media es de aproximadamente 17 °C. Los valores de la carta de isotermas medias anuales muestran variación, tanto en la zona costera del Pacífico como la del Golfo de California, así como, en la porción sureste, donde existen las zonas de mayor altura sobre el nivel medio del mar (msnm).

Tormentas tropicales. En este fenómeno atmosférico existe la presencia de fuertes vientos acompañados de lluvias abundantes, considerándose como de mayor grado de intensidad y de siniestralidad ya que son capaces de dar origen a los llamados huracanes. La región sur de la península de Baja California es una zona que anualmente recibe varios impactos provenientes del Pacífico tropical, como los huracanes que afectan durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre. En estos eventos es cuando se presentan lluvias torrenciales.





Geología y geomorfología. La Provincia de la Península de Baja California Sur está ubicada en el noreste y ocupa desde el norte paralelo 32 grados, hasta el sur del de 23 grados; en esta última localización se encuentra la región de los Cabos, que se asoma más allá del Trópico de Cáncer. Se estima aproximadamente que de un extremo al otro de la península hay 1,330 kilómetros y un rumbo noroeste - sureste. Susceptibilidad de la zona a riesgos geológicos: los sismos en el Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y su plano de Sismos y localización de epicentros, indica que en el Municipio de Los Cabos se tienen algunos sismos, localizados en su mayoría al norte, sin embargo, en el sitio en evaluación y su área de influencia no se han registrado movimientos telúricos (Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur - Plano de Sismos).

Suelos. En los cauces de los arroyos como es el de Salto Seco se localiza la unidad edafológica conocida como Fluvisol Eútrico, está constituida de materiales sueltos sin ninguna consolidación, es una mezcla de los productos del intemperismo sobre los diferentes tipos de rocas que existen en toda la zona. El símbolo cartográfico para su representación es (R). Xerosol: Del griego xeros seco. Literalmente, suelo seco. Se localizan en las zonas áridas y semiáridas del centro y norte de México.

Hidrología superficial. Todos los escurrimientos de esta cuenca están considerados como intermitentes ya que eventualmente llevan agua, sobre todo en la época de lluvias. La precipitación total anual más alta es de 360.0 mm y la mínima 85 mm. Las corrientes son de carácter torrencial, efímero y drenan al Océano Pacífico. Cabe destacar que los escurrimientos importantes en la zona de estudio se presentan de manera intermitente, aproximadamente cada 7 años debido a las lluvias de origen ciclónico, que, a pesar de su escasa duración, contribuyen de manera importante a la recarga de acuíferos, por su infiltración a través de los suelos permeables que constituyen los lechos de los arroyos.

Hidrología Subterránea. El área de influencia y el sitio en estudio se asientan sobre Material no Consolidado con Posibilidades Medias (9pm), la cual es una unidad constituida por suelos, gravas, conglomerados y/o tobas arenosas con características físicas y condiciones geohidrológicas favorables. El agua subterránea se explota por medio de pozos y norias, en los que los niveles estáticos varían entre los 2 y 30 m de profundidad. Este acuífero tiene posibilidades de incrementar su extracción y se ha contemplado como posible abastecedor de agua dulce de la zona de Los Cabos.

C. ASPECTOS BIOTICOS.

Flora. Particularmente, en el sitio del proyecto no se presenta vegetación, dado que el polígono ocupa exclusivamente el cauce del arroyo El Salto Seco o zona federal. En el área del proyecto no se cuenta con arbustos, matorrales y árboles que estén catalogados dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; solo se encuentran hierbas y pastos superficiales: *Ambrosia bryantii* (Curran) Payne, Asteraceae, *Bahiopsis chenopodina* (Greene) E.E.Schill. & Panero, Asteraceae, *Porophyllum crassifolium* S.Watson, Asteraceae.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Fauna El hábitat de la fauna está condicionado principalmente por el tipo de vegetación presente, considerando lo anterior, en esta región se encuentran los siguientes hábitats: matorral sarcocaul, matorral crasicaule, matorral sarco-crasicaule de neblina y vegetación halófila de dunas costeras.

Aves. - Cabe mencionar que el sitio de interés, no se encuentra dentro de las zonas delimitadas como áreas de importancia para la conservación de las aves.

Reptiles. - Debido a que la mayoría de estos organismos están adaptados para soportar la carencia de agua, y cuentan con estrategias especiales para obtenerla, se pueden reproducir en áreas que presentan los siguientes tipos de vegetación: Matorral costero, Chaparral costero, Chaparral de montaña, Bosque de coníferas y Chaparral desértico o de transición.

Mamíferos. - En el caso de roedores, lagomorfos, felinos y carnívoros caninos no se encuentran establecidos de manera permanente en el área.

En el área no se encuentra fauna residente, ya que no hay vegetación que soporte su hábitat y se encuentra cerca de la mancha urbana de Cabo San Lucas; sin embargo, podrán encontrarse algunos organismos que la ocupen como tránsito.

D. MEDIO SOCIOECONÓMICO.

Demografía. El Municipio de los Cabos concentra el 43.97% de la población total del estado, teniendo una población de 351,111 habitantes de los cuales 180,944 son hombres y 170,167 son mujeres, lo que nos arroja una relación Hombre-Mujer de 1.06. Cabo San Lucas es la localidad más cercana al proyecto en cuestión, ésta cuenta con 202,694 habitantes de los cuales 104,086 son hombres y 98,608 mujeres representando el 57.73% del total de la población del Municipio de Los Cabos.

Salud. Del total de la población en el Municipio de Los Cabos, se tiene que el 80.75% (283,525 habitantes) es derechohabiente de alguna institución de salud y el 19.25% (67,586) restantes no cuentan con afiliación de alguna de las instituciones presentes en el municipio. Dentro de las instituciones se tiene que el IMSS es la que registra un mayor número de derechohabientes (206,484).

Empleo. En cuanto a la situación de empleos y actividades económicas, en el Municipio de Los Cabos que existe un total de 194,484 habitantes que se consideran dentro de la Población Económicamente Activa (PEA), misma que representa el 55.39% de la población total del municipio. La PEA se determina por el número de personas de 12 o más años que en la semana de referencia realizaron algún tipo de actividad económica (población ocupada) o bien buscaron incorporarse a algún empleo (población desocupada). De esta población solo 3,236 habitantes (0.92%) se encuentran desocupados o en busca de un empleo.

Vivienda y servicios. La vivienda en el municipio no es un problema prioritario debido a las importantes contribuciones que han hecho inversionistas privados en condominios y casas habitación; además de las realizadas por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el gobierno del estado, a través del Instituto de la Vivienda, y en menor escala, el Fondo de la Vivienda del Instituto



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"PARQUE ECUESTRE LOS CABOS"
Patricia Lozano Núñez

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat

pag 7 de 20



de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE). De acuerdo a los resultados que presenta el III Censo de Población y Vivienda del 2020, en el municipio cuentan con un total de 121,645 viviendas particulares.

E. IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.

Para la identificación de los impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las diferentes etapas se usó la Matriz de Leopold modificada, la cual es una herramienta que permite encontrar la interacción entre actividades del proyecto y factores ambientales del área a trabajar.

Etapas de preparación del sitio

El factor ambiental (suelo, agua, flora, fauna y aire) es el que tendrá relación directa con el proyecto.

Agua.

El agua necesaria para el proyecto se llevará en pipa y será usada para bebederos de los animales y riego, no presentando un riesgo ambiental por contaminación.

Atmósfera

No se realizará uso de maquinaria ni de agentes que contaminen la atmósfera ni por emisión de gases invernadero ni por ruido.

Ruido

Mantener los niveles de ruido por debajo los máximos permisibles de acuerdo a las normas correspondientes, con ruido por debajo de la norma para ruido (81 dB).

Flora y fauna

Relativo a la flora, en el sitio del proyecto no se cuenta con presencia de especies en peligro, y prácticamente son pastizales y pocos arbustos.

Respecto a la fauna, sin efecto aparente ya que solo pudiera considerarse como zona de tránsito. Algunas aves están presentes en el área, al existir bebederos es probable que la población de aves aumente en el lugar.

Factores culturales

La operación del proyecto no representará modificación alguna a las condiciones culturales de la localidad. Sin embargo, el proyecto ofrecerá actividades lúdicas y de salud para sus habitantes.

Estéticos y de interés humano





A lo largo de la operación, el paisaje no se verá afectado de manera significativo por lo que visualmente se verá agradable a la vista mientras dure el proyecto considerándolo un impacto positivo.

F. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

En la MIA-P se propusieron medidas para prevenir y mitigar los impactos identificados. Al hacerse de cumplimiento obligatorio se transcriben en el **TÉRMINO CUARTO** del presente oficio resolutivo.

G. ANÁLISIS TÉCNICO - JURÍDICO.

El proyecto se localiza en Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, Baja California Sur, en un predio con una superficie total de 14,150.58 m², donde se pretende desarrollar un espacio de recreación turística enfocado en actividades ecuestres, incluyendo paseos en caballo y camello, espectáculos, adiestramiento, atención a visitantes y servicios básicos. Las instalaciones contemplan estructuras ligeras, sin urbanización o infraestructura permanente de alto impacto, por lo que con fundamento en los artículos 28 fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5 fracciones Q) y R) de su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, dichas actividades requieren autorización previa en materia de impacto ambiental.

Con base en la información contenida en la MIA-P y dadas las características del proyecto, se prevé que las acciones consisten en la limpieza superficial del terreno, trazado de rutas internas, instalación de techumbres, sanitarios ecológicos, corrales, paneles solares y caminos de acceso. No se contempla la modificación del cauce natural, movimientos de tierra significativos ni introducción de especies vegetales exóticas.

Que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la LGEEPA, la SEMARNAT se sujetará a lo que establezcan los *Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)*, *Programas de Desarrollo Urbano*, las *Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas*, *Normas Oficiales Mexicanas* aplicables y las demás *Disposiciones jurídicas* que resulten aplicables conforme lo establece el artículo 35 de la misma.

Que el Proyecto se ubica dentro de la Región Ecológica clasificada con la clave 4.32, y dentro de ésta, se encuentra la UAB 5, conocida como "*Sierras y Piedemontes El Cabo*", que comprende parte del municipio de la Paz y parte del municipio de Los Cabos.

Que el predio no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de competencia federal y es compatible con el uso de suelo turístico-recreativo conforme a los instrumentos locales de planeación. Sin embargo, se identificó que el predio se encuentra dentro del cauce del Arroyo Salto Seco, lo cual implica una zona federal, en términos del artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales. Por tanto, la ejecución del proyecto está condicionada a la obtención del título de concesión emitido por la CONAGUA, sin el cual no puede autorizarse el uso de dicha zona.





Que con base en la ubicación, dimensiones, características y alcances del proyecto, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en tanto se dé cabal cumplimiento a los Términos y Condicionantes previstos en la presente Resolución. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas como Condicionantes en el **TÉRMINO NOVENO** del presente resolutivo para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 42 fracciones XXXV Inciso c), y LIX del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo del 2025; 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracciones VII y IX, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º incisos O y Q, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47 y 57 de su REGMEIA en ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza de manera condicionada la realización del proyecto denominado **"Parque Ecuestre Los Cabos"**, promovido por Patricia Lozano Núñez, para su ejecución en un predio con una superficie total de 124,719.563 m², localizado en Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, Baja California Sur, dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 15 – Cabo San Lucas, bajo la categoría de manejo "Aprovechamiento sustentable del turismo". Esta Autorización Condicionada se refiere únicamente a las obras y actividades que se describen en la siguiente tabla en donde se incluyen, área de paseo de animales, área de estacionamiento, área de manejo de animales, ruedo rústico.

No.	Conceptos	Superficie (m ²)
1	Áreas de paseo de animales	117,503.56
2	Área de estacionamiento	3,123.00
3	Área de manejo de animales	3,198.00
4	Ruedo rústico	895.00
	Total	124,719.563 m²

El polígono con superficie total de 124,719.563 m² (12.47 ha), se encuentra delimitado por las coordenadas UTM WGS 84, Z12Q de los vértices que se muestran en los siguientes cuadro de construcción y mapa.

Cuadro de construcción del Área del Proyecto "Parque Ecuestre Los Cabos"



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"PARQUE ECUESTRE LOS CABOS"

Patricia Lozano Núñez

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Coordenadas UTM					
1	2,533,834.01	613,201.84	22	2,534,043.97	613,155.16
2	2,533,811.17	613,143.68	23	2,534,053.49	613,151.90
3	2,533,879.63	613,121.14	24	2,534,107.67	613,133.39
4	2,533,954.76	613,099.68	25	2,534,252.22	613,054.32
5	2,534,019.21	613,089.73	26	2,534,341.17	613,026.99
6	2,534,067.79	613,084.34	27	2,534,634.94	612,936.72
7	2,534,121.25	613,045.94	28	2,534,876.73	612,770.16
8	2,534,247.94	612,972.71	29	2,534,633.13	612,799.26
9	2,534,301.01	612,944.15	30	2,534,592.27	612,829.02
10	2,534,357.32	612,916.18	31	2,534,530.81	612,882.06
11	2,534,460.84	612,847.76	32	2,534,480.85	612,920.85
12	2,534,510.72	612,813.88	33	2,534,445.90	612,940.96
13	2,534,236.53	612,846.62	34	2,534,398.34	612,972.82
14	2,534,223.74	612,861.06	35	2,534,321.31	613,010.73
15	2,534,188.39	612,900.98	36	2,534,278.81	613,031.43
16	2,533,868.84	613,052.57	37	2,534,212.94	613,062.87
17	2,533,858.14	613,057.65	38	2,534,123.43	613,110.02
18	2,533,694.75	613,105.01	39	2,534,066.99	613,133.86
19	2,533,703.13	613,174.24	40	2,533,898.04	613,155.72
20	2,533,753.25	613,241.11	41	2,533,834.01	613,201.84
21	2,533,918.57	613,198.00	Superficie total 124,719.563 m ²		



SEGUNDO. La ejecución del proyecto queda condicionada a la no afectación directa del cauce natural del Arroyo Salto Seco. Cualquier intervención dentro del cauce o en su zona federal colindante deberá contar con título de concesión vigente emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en términos de los artículos 113 y 117 de la Ley de Aguas Nacionales. En caso de no contar con dicho instrumento, no se autoriza el uso ni modificación de esas áreas, y su intervención quedará excluida de esta autorización.

"PARQUE ECUESTRE LOS CABOS"

Patricia Lozano Núñez

Edif. Victor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat

pag 11 de 20



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



TERCERO. La presente autorización para el proyecto tendrá una vigencia de 2 (dos) años para la etapa de preparación del sitio y construcción y de 25 (veinticinco) años para la etapa de operación y mantenimiento del sitio. Dichos plazos corren a partir de la notificación de esta Resolución. La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensaciones propuestas en la MIA-P y que se hacen de cumplimiento obligatorio. Para lo anterior, deberá presentar solicitud antes del término de la vigencia indicada en este mismo Término. Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe pormenorizado de los resultados alcanzados en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento que, en su caso, emita la Oficina de Representación para la Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar que se ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

CUARTO. Las Medidas Preventivas y de Mitigación propuestas en la MIA-P e indicadas a continuación se hacen de cumplimiento obligatoria como se indica en los **CONSIDERANDOS** de este resolutivo.

Por las características del proyecto y los impactos la mayoría son benéficos si se da un correcto seguimiento a lo planteado en el programa de trabajo para la operación del proyecto.

Impactos al suelo	Medida
Operación del proyecto	• Mantener las zonas del proyecto libres de basura y desechos de los animales. • Crear y dar seguimiento a un calendario de limpieza y mantenimiento de las zonas del proyecto. • No excavaciones o trabajos que dañen el cauce del arroyo. • Instalar contenedores identificados para depósito de basura y desechos de los animales. • Colocar letreros donde se prohíbe: tirar basura fuera de los espacios ubicados para tal fin. • No encender fogatas y respetar los límites del arroyo.
Fecalismo al aire libre	Se instalarán sanitarios portátiles para el uso de trabajadores y usuarios del parque.
Impactos a la atmósfera	Medida preventiva
Generación de partículas, polvo y	No aplica



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

"PARQUE ECUESTRE LOS CABOS"
Patricia Lozano Núñez
Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



humos	
Generación de humos y gases	No aplica
Impactos a la flora y fauna	Medida preventiva
Flora: remoción de la cubierta vegetal	No aplica
Fauna: alteraciones a las especies en tránsito	Se instalarán letreros donde se prohíbe la caza de cualquier especie
Impacto estético y de interés humano	Medida preventiva
Generación de ruido por parte de los usuarios	Ruido por debajo de los límites (81 dB)

QUINTO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en esta Resolución. Para que el promovente pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta ORE la evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar en el trámite que corresponda. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud.

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35 de la LGEEPA y 49, de su REGMEIA la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en esta Resolución. Es obligación del promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución, ante otras autoridades en el ámbito de su competencia.

SÉPTIMO. Queda bajo la más estricta responsabilidad del promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la LGEEPA, que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer párrafo del su REGMEIA, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta ORE determina que la

"PARQUE ECUESTRE LOS CABOS"

Patricia Lozano Núñez

Edif. Victor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat

pag 13 de 20



2025
Año de
La Mujer
Indígena



operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la MIA-P, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

1. El promovente deberá acreditar ante esta autoridad ambiental el título de concesión vigente expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para el uso o aprovechamiento de cualquier porción del predio que se ubique dentro del cauce o zona federal del Arroyo Salto Seco. En caso de no contar con dicha concesión, queda estrictamente prohibida cualquier intervención o actividad dentro de dicha zona, y se limitará la autorización a las áreas fuera de esa jurisdicción federal.
2. En caso de vencimiento, revocación, modificación o cancelación del título de concesión por parte de CONAGUA, la autorización en materia de impacto ambiental quedará sin efectos de forma automática, conforme al artículo 117 de la Ley de Aguas Nacionales y el artículo 20 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
3. Se deberá implementar un programa de manejo de residuos orgánicos generados por la fauna utilizada en las actividades turísticas. Las excretas deberán recolectarse diariamente, almacenarse temporalmente en sitios adecuados y su disposición final deberá realizarse en sitios autorizados por el municipio o por la autoridad ambiental correspondiente. Queda prohibido el depósito directo en el suelo o su arrastre al cauce.
4. El promovente deberá asegurar condiciones adecuadas de sombra, agua, alimentación y atención veterinaria para los animales utilizados en las actividades del proyecto, en cumplimiento con la NOM-051-ZOO-1995 y demás disposiciones aplicables en materia de protección y bienestar animal.
5. Para mantener en el sitio ejemplares de fauna silvestre en condiciones de manejo, ya sea para exhibición, adiestramiento, reproducción, paseo o cualquier otra actividad, deberá contar con el registro vigente como Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS), que corresponde emitir a la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT. El promovente deberá acreditar este registro ante esta autoridad dentro del plazo de 60 días naturales posteriores al inicio de operaciones, así como cumplir con los planes de manejo y reportes establecidos por la normatividad aplicable. La falta de este registro, en caso de ser requerido, será considerada como incumplimiento a la presente Resolución.
6. En caso de renovación, mantenimiento o sustitución de paneles solares, baterías u otros componentes eléctricos, el promovente deberá garantizar su manejo, acopio y disposición final conforme a la NOM-161-SEMARNAT-2011 y el listado de residuos de manejo especial. No se permite su quema, entierro o abandono en el sitio.
7. Se deberán instalar sistemas sanitarios ecológicos (baños secos o biodigestores) con mantenimiento constante, evitando cualquier descarga al subsuelo o al cauce. Los residuos generados deberán retirarse de forma periódica y enviarse a disposición final en sitios autorizados.





8. El promovente deberá colocar contenedores claramente identificados para la separación de residuos (orgánicos, inorgánicos, reciclables) y realizar su retiro regular. No se permite el enterramiento, quema o acumulación prolongada en sitio.
9. El sistema de electrificación deberá utilizar preferentemente tecnología fotovoltaica. En caso de conexión a red o instalación de generadores, deberá presentarse a esta autoridad un plano técnico del sistema, con sus respectivos dispositivos de seguridad y medidas de mitigación.
10. Las actividades turísticas deberán mantenerse dentro del polígono autorizado. Queda prohibido expandirse fuera del área evaluada ambientalmente o modificar el trazo de rutas sin autorización previa.
11. El promovente deberá georreferenciar los puntos de inicio de cada una de las rutas de paseo (caballo y ejemplares de equinos), los cuales deberán coincidir con el plano autorizado e incorporarse al Programa de Vigilancia Ambiental. Estos puntos deberán ser identificables en campo y presentarse a esta autoridad como parte del seguimiento semestral.
12. Se prohíbe la construcción de estructuras fijas, rellenos, escarificaciones o canalización alguna dentro del Arroyo Salto Seco. Las rutas de circulación deberán respetar los márgenes establecidos y evitar afectaciones por erosión o escurrimientos.
13. El promovente deberá establecer y respetar una capacidad máxima diaria de visitantes y de animales conforme a lo establecido en la MIA. En caso de superar dicha capacidad, deberá presentar una solicitud de modificación del resolutivo.
14. El promovente deberá implementar el Programa de Vigilancia Ambiental o PVA propuesto en la MIA, con indicadores verificables de suelo, residuos, fauna y visitantes. Deberá presentar un informe semestral ante esta autoridad, con evidencia técnica y fotográfica del cumplimiento ambiental.
15. El promovente deberá dar aviso con 15 días de anticipación del inicio de obras y actividades del proyecto que se autoriza mediante el presente documento a la ORE para la Protección Ambiental de la PROFEPA, con copia a esta ORE de la SEMARNAT.
16. Queda prohibido realizar apertura de nuevos accesos, caminos o brechas para el mantenimiento o instalación de servicios. En caso de requerirlos deberá gestionar las autorizaciones correspondientes de esta y otras autoridades.
17. En caso de que dentro de las actividades de preparación del sitio y construcción al interior del predio se detecte la presencia de ejemplares de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 deberá elaborar y ejecutar un Programa de Rescate y Reubicación específico para cada especie y presentar el informe respectivo.
18. El promovente deberá elaborar y ejecutar un Programa de Vigilancia Ambiental, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes.





contenidos en el presente Resolutivo en tiempo y forma el cual deberá incluir la siguiente información:

- A) Objetivos y alcances.
- B) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
- C) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
- D) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.

El cumplimiento de la ejecución de dicho programa será presentado en los informes referidos en el Término correspondiente. Las acciones de monitoreo y seguimiento deberán cumplirse en los siguientes temas:

- Manejo integral de residuos sólidos urbanos.
- Manejo integral de residuos de manejo especial.
- Manejo integral de residuos peligrosos.

19. Deberá establecer un espacio delimitado e identificado para el almacén temporal de residuos sólidos urbanos; el mismo deberá incluir la señalética apropiada y preferentemente deberá estar cercado para evitar la dispersión de los residuos.

20. Posteriormente los residuos acopiados deberán ser trasladados con regularidad al relleno sanitario o a los sitios que el Ayuntamiento de Los Cabos le indique para su disposición final.

21. Deberá evitar la acumulación excesiva de residuos en el almacén para evitar la generación de lixiviados, olores y fauna nociva.

22. Desde el inicio de las obras se establecerá un área para almacén temporal de residuos de manejo especial preferentemente cercado para evitar la dispersión de los residuos. Los residuos de la construcción deberán ser apilados y tapados con la finalidad de evitar la dispersión.

23. Se deberá dar la disposición necesaria fuera del sitio adecuada para cada tipo de residuos y según la autoridad municipal lo disponga.

24. En caso de la generación de algún tipo de residuos peligrosos, No se autoriza su almacenamiento ni temporal ni permanente en el área del proyecto. En su caso, deberá registrarse como generador; y todo residuo peligroso deberá ser retirado del sitio regularmente por una empresa autorizada para tal fin.

25. Deberá evitar la mezcla de diferentes residuos peligrosos entre si y con otros residuos comunes y de manejo especial (como escombros).





26. Antes de la conclusión de las etapas de preparación del sitio y construcción el promovente deberá dar aviso a la PROFEPA para que esta pueda verificar el cumplimiento de los Términos, Condicionantes y medidas de mitigación establecidas en la presente Resolución.

27. El promovente no deberá utilizar en el área del proyecto ejemplares de flora consideradas como invasoras conforme al Acuerdo por el que se determina la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2016.

28. Queda prohibido descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de sustancias químicas), así como residuos peligrosos.

29. Solamente se podrá adquirir agua potable de pipas cuando se demuestre, con una copia del Título de Concesión emitido por la CONAGUA y preferentemente un contrato con el concesionario, en donde se asegure que el agua proviene de una concesión autorizada para el uso de servicios. De lo contrario deberá contar con el servicio que provea el Municipio.

ETAPA DE ABANDONO

30. El promovente en caso de llevar a cabo el abandono del sitio deberá notificar a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al proyecto. Para ello, el promovente deberá presentar a esta ORSEMARNATBCS, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el promovente desista de la ejecución del proyecto.

NOVENO. El promovente deberá presentar a la PROFEPA informes semestrales para las etapas de preparación del sitio y construcción, e informes bienales durante la etapa de operación y mantenimiento, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la MIA-P.

DÉCIMO. La presente Resolución a favor del promovente es personal, y conforme con lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del REGMEIA el promovente deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto. Esta ORSEMARNATBCS dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el promovente pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

DECIMOPRIMERO. La transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el proyecto ratifique en nombre propio ante esta ORE, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a él promovente en la presente Resolución.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Resolución de la SEMARNAT



DECIMOSEGUNDO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte del promovente a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOTERCERO. El promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la LGEEPA.

DECIMOCUARTO. La SEMARNAT a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Resolutivo, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del REGMEIA.

DECIMOQUINTO. En el caso que requiera realizar modificaciones al proyecto, previamente deberá solicitar autorización a esta ORE en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del REGMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DECIMOSEXTO. El promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del REGMEIA y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta ORE para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

DECIMOSÉPTIMO. El promovente deberá mantener en el domicilio registrado copias del expediente de la MIA-P, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DECIMOCTAVO. En caso de que las obras y actividades del proyecto por su acción u omisión ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente de conformidad con lo previsto con el

"PARQUE ECUESTRE LOS CABOS"

Patricia Lozano Núñez

Edif. Victor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat

pag 18 de 20





artículo 6° de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el promovente estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo con lo previsto en la misma Ley.

DECIMONOVENO. Se hace del conocimiento del promovente que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT BCS, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la LGEEPA, 3 párrafo primero fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO. Se hace del conocimiento de la promovente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la LGEEPA, 55 del REGMEIA, que la PROFEPA podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

VIGESIMOPRIMERO. La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

VIGESIMOSEGUNDO. Quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

VIGESIMOTERCERO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Oficina de Representación para la Protección Ambiental de la PROFEPA en BCS para los efectos legales a que haya lugar.

VIGESIMOCUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a Patricia Lozano Núñez promovente del proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta ORE sita en calle Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SAN VICENTE



Patricia Lozano Núñez

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- C.c.e.p. - Lic. Gloria Sandoval Salas. Titular Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- Lic. Julio Cesar García Vergara. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental
- Biol. Berenice Ramírez Cruz. Encargada de la ORE para la Protección Ambiental de la PROFEPA en B.C.S.
C.c.p. - Expediente

SEMARNAT.24S.711.1.034.2023

CGRS/MAMV/RLEM/HPCM/aepn

Notificar a: los CC. Francisco Valdez Barrón, Víctor Liborio Irigoyen García al tel. [REDACTED]



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"PARQUE ECUESTRE LOS CABOS"

Patricia Lozano Núñez

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat

pag 20 de 20